



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

SICGMA

Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2019-00498 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	LESLIE KAROL CASTILLO BERNAL C.C. 55.239.967. A favor dela menor : VCR.
DEMANDADO	DIANA PAOLA RAMIREZ HOYOQUIZ C.C. 1.143.448.639.

**Informe secretarial:** Soledad, Once (11) de febrero pendientes los informes de medicina Legal y de las visitas sociales.

Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

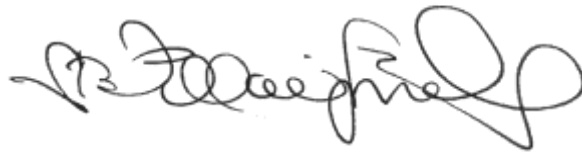
Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho al interior del plenario que el oficio No. 1981-2019, con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal Barranquilla, a fin de practicar la valoración psicológica a las partes, y de la cual la activa debía allegarlo con toda la copia de la demanda a la referida entidad de la cual se le coloco en conocimiento mediante el Estado No.29 del 03 de marzo de 2020, aun no registra en el plenario respuesta alguna, por lo cual se requerirá a la activa el agotamiento del trámite indicado y así mismo requerir a la entidad asignada el trámite del examen ordenado..

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL-BARRANQUILLA, el informe de la valoración psicológica a las partes del proceso y comunicada mediante oficio No.1981-2019 del 13-09-2019.
2. REQUERIR a la parte activa allegar la constancia del diligenciamiento del oficio 1981-2019, ante la entidad enunciada, con todos los trámites exigidos por esta e informada mediante Estado No. 29 del 03-marzo de 2020.
3. SOLICITAR a la Asistente Social Adscrita al despacho el informe de la visita social practicada a las partes a fin de continuar con el impulso del proceso.
4. REQUERIR A LA PARTE ACTORA, suministrar los correos electrónicos de los sujetos procesales del proceso, de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 del 2020.
5. RECIBIDOS los informes anteriormente solicitados, se impulsará para el tramite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

**Jueza**

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 24 de febrero de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 023 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**